

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 814.

Artículo de oficio.

Núm. 1356.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra á los Capitanes generales y Comandantes generales en telegrama de ayer tarde dice lo que sigue:

«La faccion de 3,000 hombres que despues de la accion de Oroquieta se dirigia hacia Estella se ha disuelto en los pueblos inmediatos presentándose á los Alcaldes.

A consecuencia de la batida general dada por las columnas que operan contra Gamundi se han hecho 17 prisioneros, presentándose muchos y disolviéndose la partida Viñals que acaba de formarse.

La faccion Maspujols dispersada en Tarragona. La de Lorribes se apoderó de la correspondencia oficial en la estacion de Songuin obligando al jefe de ella á suspender todo servicio. Franch seguia el movimiento iniciado por el cabecilla Valls y en Solsona y las Garrigas se han levantado algunas partidas.

El cura que fué de Alcabon D. Lucio Dueñas ha levantado una partida habiendo estado ayer en Alba Real de Tajo.

La partida federal de Valdepeñas completamente disuelta cojiéndoles armas y municiones.

En el resto de la península sin novedad.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de estas islas.

Palma 9 de mayo de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1357.

Negociado 3.º—Quintas.—El excelentísimo señor ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«No habiendo votado las Cortes el número de soldados para el reemplazo del Ejército, suspenda V. S. en esa provincia el acto de la declaracion de soldados hasta nueva orden.»

En su consecuencia he resuelto hacerlo público por medio de Boletín oficial extraordinario para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que suspendan todas las operaciones subsiguientes al sorteo, prevenidas en el art. 71 de la ley de quintas vigente. Palma 8 de mayo de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1358.

Negociado 2.º—Con el fin de prevenir cualquier incidente perjudicial á los intereses del Tesoro que podria acontecer al conducir á la Caja de esta capital los fondos procedentes de las Administraciones subalternas y recaudaciones de impuestos públicos; encargo á las Autoridades locales y Comandantes de los puestos de la Guardia civil presten muy especialmente el auxilio que les fuere pedido por los Administradores subalternos y Recaudadores de contribuciones, siempre que á juicio de los mismos, peligraren los fondos públicos confiados á su cuidado. Palma 8 mayo 1872.—Julian Vega.

Núm. 1359.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Circular.—Repartos y arbitrios municipales.—Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas de asociados de los pueblos de esta provincia deben acordar los arbitrios é impuestos para cubrir los gastos municipales y cuota provincial del año económico venidero de 1872 á 1873, y teniendo en cuenta que la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870, á que se han sujetado hasta ahora para formar los repartos vecinales, ha sido refundida con algunas modificaciones en la municipal vigente, ha acordado esta Diputacion dirigirse á los citados Ayuntamientos y Juntas de asociados recomendándoles eficazmente que al hacer uso de los medios destinados á cubrir aquellos gastos por medio de repartimientos, observen en todas sus partes los artículos 129 al 132 inclu-

sive de la citada ley municipal, y que al fijar su riqueza imponible á cada contribuyente se siga el procedimiento establecido en las bases de la regla 2.ª del art. 131 de la propia ley; en la inteligencia de que á los hacendados forasteros en lugar de señalarles las cuotas en razon á las dos terceras partes de su utilidad imponible; únicamente debe rebajarse de dicha utilidad un quinto de la suma á que ascienda, ó lo que es lo mismo en razon á las cuatro quintas partes, segun asi lo determina la base 3.ª del referido artículo 131. Palma 4 de mayo de 1872.—El Presidente, Sebastian Vila.—P. A. de la D. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1360.

COMISION PROVINCIAL

de la Diputacion de las Baleares

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2.705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes sean los siguientes:

	Pesetas Cens.
Racion de pan de 70 decagramos.	'19
Racion de cebada de 6'9375 litros.	'89
Kilógramo de paja.	'4
Litro de aceite.	1'05
Kilógramo de leña.	'2
Kilógramo de carbon.	'8

Palma 7 de mayo de 1872.—El Vice Presidente.—Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El Srío. Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1361.

Circular.—Carceles.—Presnpuestos.—Aprobado por esta Comision el pre-

supuesto de gastos de la cárcel de la ciudad de Ibiza, que debe regir durante el próximo año económico de 1872 á 1873, se ha procedido á la formacion del reparto del déficit que arroja dicho presupuesto, señalando la cuota con que deben contribuir los Ayuntamientos de los pueblos de aquel partido, con arreglo á la base de poblacion; cuyo resultado á continuacion se publica.

Los Sres. Alcaldes del propio partido cuidarán de que se incluya en sus presupuestos municipales la cantidad señalada á sus distritos y dispondrán se realice su importe con la debida puntualidad; á fin de que las obligaciones afectas al servicio de que se trata queden cubiertas al terminar el referido ejercicio de 1872 á 1873. Palma 7 de mayo de 1872.—El Vice Presidente de la C. P.—Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Ibiza y Formentera.	2076'00
San Antonio Abad.	937'18
San José.	858'55
San Juan Bautista.	930'84
Santa Eulalia.	1141'36
Total.	5943'93

Núm. 1362.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado de Rentas.—Resultando vacante un Estanco en el pueblo de Santa Maria, por fallecimiento de Juan Ordinas, que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que se crean con derecho á obtener este empleo, se sirvan presentar en esta Administracion Económica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial. Palma 2 de mayo de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martin.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Table with columns: Nombre del deudor, Vecindad, Lib.º y f.º de su cuenta, Clase de la finca ó censo, ProceJencia, Fecha del vencimiento (Dia, Mes, Año), and Importe en Ptas. cts. Includes a 'Suma anterior' row and a final 'Suma' row.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á once cuarteradas de tierra nueve de labranza y dos de selva sitas en el término municipal de la villa de Establiments y pago nombrado Son Cotoneret lindantes al Norte con el bosque de Buñolí, al Sur con el predio Son Cotoner de Avall torrente en medio, por Este con tierras de Pedro Juan Ribas y por Oeste con tierras llamadas Son Serra propias de Francisco Vallespir, las que se ballan justipreciadas en siete mil ciento sesenta y una pesetas, pertenecen en su propiedad á Miguel Ribas y Calafell y se sacan á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago el M. I. S Marqués de Ariañy de la cantidad que le reclama: acuda á los estrados de este Juzgado el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor. Palma primero mayo mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en el término municipal de la villa de Sóller, manzana cincuenta, número veinte y cinco que mide siete metros ocho centímetros dos milímetros de ancho y cuatro metros cinco decímetros de fondo, linda por el frente y por la derecha entrando con tierra de los herederos de D. Gerónimo Estades, por la izquierda con camino sendero y por la espalda con tierra de los herederos de Damián Mayol, pertenece dicha casa á Miguel Ferrer y Sabater y se halla justipreciada en dos mil quinientas pesetas. La que se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D.ª Margarita Vila de la cantidad que le reclama; acuda á los estrados de este Juzgado el dia treinta y uno del actual á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio, sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor. Palma cuatro mayo mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado.—Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1366.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares. Mes de abril de 1872.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Relacion de las compras verificadas por esta factoria en el espresado mes.

Table with 5 columns: Dias, Pueblos, Nombres de los vendedores, Articulos ó efectos, Cantidad, Pesetas. Rows include Ciudadela, Francisco Piris, Aceite, 31 lits. 1'05, etc.

Mahon 30 de abril de 1872.—El Administrador, Pedro Moncada.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

Núm. 1367.

Factoria de subsistencias de Mahon. Mes de abril de 1872.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Table with 4 columns: Dia, Nombres del vendedor, Núm. de quintales métricos, Valor del qtl. mét.º. Rows include Harina del pais de 1.ª clase, D. Juan Clar, 7'00, 48'80, etc.

Mahon 30 de abril de 1872.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

Núm. 1368.

JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio de las Baleares.

Comercio.—En virtud de una comunicacion del Juez de 1.ª Instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, en cuyo Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de cantidades y de dos títulos de la deuda pública española consolidada interior, de valor nominal cada uno dos mil escudos, serie D. números 27.133 y 87.131; pidiendo á esta Corporacion que dé la mayor publicidad posible á este anuncio para que los SS. comerciantes, agentes de Bolsa ó corredores, caso de presentarse aquellos valores á la negociacion, los detengan dando parte al tribunal competente, á fin de que los ponga á disposicion del Juzgado dicho, tomando nota de los nombres y domicilios de sus portadores. Esta Junta, en sesion del dia de ayer, acordó que se anunciara en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta capital para que llegue á noticia de los SS. Comerciantes y corredores de esta ciudad. Palma 1.º mayo de 1872.—El Gobernador Presidente, Julian Vega.—P. A. de la J.—El secretario, Emilio Lladó y Borel.

Núm. 1369.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE LAS BALEARES.

El dia 3 del próximo mes de junio se dará principio en este establecimiento á los exámenes de prueba del presente curso para los aspirantes á maestros matriculados y de enseñanza libre, cuyos ejercicios continuarán en los dias siguientes con sujecion al cuadro que se halla de manifiesto en la tabla de anuncios de esta Escuela Normal aprobado por la M. I. Junta de primera enseñanza de esta provincia.

A los que deseen examinarse, se les facilitará en la Secretaria del establecimiento, durante los quince dias anteriores á los ejercicios una hoja impresa por medio de la cual solicitarán el de las asignaturas que intentan probar. Los profesores de enseñanza libre que quieran formar parte del Jurado de exámenes de sus dicitulos manifestarán su deseo con veinticuatro horas de anticipacion por lo ménos á la en que deban dar principio aquellos actos, y presentarán un cuadro que comprenda los nombres de sus alumnos y asignaturas en que pretenden examinarlos. Palma 8 de mayo de 1872.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 1370.

CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Programa para la admision de alumnos en el primer año academico.

(CONTINUACION.)

Segundo caso.—La ecuacion de relacion es funcion de dos cualquiera de las raices de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.

Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadros de diferencias, de las sumas, de los productos, de los concientes y aquella en que y = +x' + h x' x'.

Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadros de las diferencias sobre la naturaleza de las raices de la ecuacion propuesta.

De raices iguales de las ecuaciones. Objeto de la teoría de las raices iguales.

—Enunciado y demostracion del teorema fundamental.

Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoría.

Propiedad notable de que gozan las ecuaciones del tercero, cuarto y quinto grado que no tiene sino raices inconmensurables.

Hallar el grado de multiplicidad de una raiz.

Aplicaciones.—Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raices sean iguales, ó que lo sean únicamente n de entre ellas.

De las ecuaciones recíprocas simples.

Condiciones con que debe cumplir una ecuacion para que sea recíproca simple.

Clasificacion de las diferentes clases de ecuaciones recíprocas simples que pueden existir.

Resolucion de cada una de ellas.

Aplicacion de este procedimiento para resolver las ecuaciones bionomias de los 10 primeros grados.

Teoría de las funciones simétricas.

Teorema fundamental.

Definicion de esta clase de funciones.—Caracter distintivo.

Clasificacion y representacion de las funciones simétricas.

Condiciones en que cumplen los coeficientes y exponentes de las funciones simétricas elementales.

Teorema fundamental.—Partes en que se divide.

Reglas empiricas para construir las fórmulas mas notables de esta teoría.

Aplicacion de las funciones simétricas á la trasformacion de ecuaciones.

Resolucion del problema general del segundo caso (pregunta 15).—Métodos distintos que pueden emplearse para resolverlo.

Aplicacion del segundo método á todos los problemas particulares enunciados en la misma pregunta.

Eliminacion por las funciones simétricas y ecuaciones irracionales.

1.º Artificio empleado en este proce-

dimiento para obtener la ecuacion final.

Modo de expresar esta ecuacion en funcion de los coeficientes de las ecuaciones propuestas, sin necesidad de resolver de antemano una de ellas con relacion á x.

Determinacion de los valores conjugados de x con los convenientes de y.

Aplicacion del método anterior para hallar un límite superior del grado de la ecuacion final.

2.º Objeto de considerar las ecuaciones irracionales.

Exposicion de algunos casos particulares en que fácilmente puede hacerse racional la ecuacion propuesta.

Caso general.—Método que se sigue para hacer racional la ecuacion propuesta.—Discusion de la ecuacion que se obtiene por este procedimiento.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raices y de los módulos de las raices.

Clasificacion de las raices de una ecuacion numérica.

Medio que se ocurre desde luego para encontrar las raices conmensurables de una ecuacion.

Necesidad de calcular los límites de las raices.—Indeterminacion del problema y objeto que nos proponemos al tratar de resolverlo.

Primer problema.—Determinar límites superiores é inferiores de las raices positivas y negativas de una ecuacion dada.

Soluciones de Newton, de Mr. Bret y de la conocida vulgarmente bajo el nombre de método de los grupos, con su modificacion.

Segundo problema.—Hallar límites de los módulos de las raices de una ecuacion.

Consideraciones sobre el objeto y significacion de este problema.

Investigacion de las raices conmensurables.

Método natural de determinar las raices enteras de una ecuacion.—Inconvenientes que presenta.

Caracteres de exclusion, su necesidad y objeto.

Regla práctica para obtener las raices enteras de una ecuacion.

Caracteres de exclusion de Besout, y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior.

Observaciones sobre las raices iguales y enteras de una ecuacion.—Modo de encontrarlas.

Determinacion de las raices conmensurables fraccionarias.

Investigacion de los diversos de una ecuacion.

Objeto é importancia de esta teoría.

Problema general.—Determinar los divisores del grado n de una ecuacion dada.

Exposicion y comparacion de los dos metodos que pueden seguirse para resolver este problema.

Demostrar que en general la determinacion de un divisor cuyo grado sea superior á 1 é inferior á m-1 depende de una ecuacion de grado más elevada que el de la propuesta.

Como caso particular se hallarán y discutirán los diversos de segundo grado.

Teorema de Descartes sobre la posibilidad de descomponer una ecuacion de cuarto grado en dos factores reales de segundo.

Problema.—Hallar las condiciones que ha de llenar un polinomio completo de segundo grado con dos variables, para que se puedan descomponer sus dos factores racionales de primer grado de la forma y-ax-n ó de la y-m.

Teorema de Mr. Sturm cuando la

ecuacion propuesta no tenga raices iguales.

Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numericas.

Operaciones que hay que efectuar para formar la serie (x).—Enunciado del teorema.

Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostracion.

Consecuencias importantes que se deducen, y razonamientos finales para completar la demostracion.

Aclaraciones sobre la modificacion de los signos de la serie (x) cuando se hace creer á la variable x de una manera continua entre los límites de las raices reales de la ecuacion propuesta.

Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.

Teorema de Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raices iguales.—Aplicaciones de este teorema.

1.º Modificacion que se introduce en la serie (x) de la pregunta anterior para hacerle adoptable á este caso.

Mostrar de esta segunda parte del teorema.

Método que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raiz.

Mostrar con la práctica se obtendrá el resultado operando con la serie (x) que con la serie (t).

2.º Hallar el número de raices reales de una ecuacion.

Determinar las condiciones de realidad de las raices de una ecuacion dada.

Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

Teorema del Mr. Roble.

Enunciado del teorema.—Consecuencia del Mr. Sturm.

Mostracion directa del teorema de Roble.—Corolarios del mismo.

Aplicacion de este teorema para determinar las condiciones de realidad de las raices de la ecuacion $x^5 + p x + g = 0$.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

S. M. ha recibido una carta del Escelentísimo Sr. D. Santiago Gonzalez, Presidente provisional de la República del Salvador, en que le participa su reeleccion para aquel supremo cargo.

Tambien ha recibido otra carta de S. M. el Rey de los Helenos, en la cual le anuncia que su esposa ha dado felizmente á la luz un Príncipe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara permanente el crédito de 500.000 pesetas que se concedió por Real decreto de 28 de marzo de 1861, con cargo á un capítulo adicional de la seccion 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Hacienda, del presu-

puesto correspondiente al año económico de 1870 á 1871, para atender á los gastos de las obras de habilitacion del edificio destinado á Palacio de Justicia. Esta declaracion de permanencia se entenderá vigente hasta que se terminen las obras referidas.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á veintitres de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Toledo aumentando hasta 3.000 pesetas el sueldo de los Profesores de su Instituto, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de julio de 1870; S. M. el Rey se ha servido resolver que se expidan á dichos Catedráticos las confirmaciones y títulos administrativos de que trata el art. 5.º del expresado decreto, á fin de que puedan disfrutar el aumento de sueldo desde que la mencionada Corporacion se los ha concedido; que se den á estas gracias por el celo é interés en favor de la segunda enseñanza y su Profesorado que revela tan desinteresado acuerdo, y que se publique esta disposicion en la Gaceta para satisfaccion de la referida Diputacion provincial de Toledo y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 30 de abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Habiendo manifestado D. Mariano Die y Pescetto, Magistrado de la Audiencia de Albacete, la incompatibilidad que tiene para seguir desempeñando su cargo, como comprendido en el caso 4.º del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado el electo D. Juan Ildefonso Bellido.

Dado en Palacio á veintidos de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Juan Ildefonso Bellido, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Mariano Die y Pescetto.

Dado en Palacio á veintidos de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Viso el expediente de indulto promovido por Miguel Jover y Sendros, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza á tres meses de arresto mayor y multa de 300 pesetas por el delito de juego de suerte ó azar:

Considerando que ha extinguido la pena personal que se le impuso; que con posterioridad al hecho por que fué procesado ha observado buena conducta dando pruebas de arrepentimiento, y que el indulto no perjudica á tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Miguel Jover y Sendros indulto de la multa de 300 pesetas que le fué impuesta en la expresada causa.

Dado en Palacio á veintidos de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr. Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo de las consultas elevadas por algunos Presidentes de Audiencia y varios Secretarios de Juzgados municipales sobre si los funcionarios de esta clase que fueron nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ó del reglamento de 10 de abril de 1871, pueden ó no ser libremente separados de los indicados cargos, y en caso afirmativo á qué Juzgado ó Tribunal corresponde la facultad de dictar la separacion:

Considerando que la ley y reglamento citados, al crear las Secretarías judiciales y establecer las condiciones necesarias para el ingreso en cada una de las categorías ó clases en que la misma las divide, no han podido lastimar los derechos adquiridos y los hechos consumados con estricta sujecion á disposiciones anteriores de incuestionable legitimidad:

Considerando que el espíritu de la nueva legislacion, conforme en un todo con el que presidió la formacion de la antigua, es favorable al principio de estabilidad y permanencia de los indicados funcionarios, mientras que por circunstancias posteriores á su nombramiento no se hagan indignos de continuar ocupando las plazas legalmente obtenidas:

Considerando que la transicion de una á otra legalidad no ha de ser perturbadora, y debe por el contrario respetar lo existente en cuanto no se oponga y contradiga los altos fines y propósitos del nuevo derecho;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido resolver:

1.º Que los Secretarios de los antiguos Juzgados de paz que actualmen-

te lo sean de los municipales, nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley sobre organizacion del poder judicial, no pueden ser libremente separados si obtuvieron sus nombramientos con sujecion á las disposiciones á la sazón vigentes en la materia.

2.º Que los Secretarios de los Juzgados municipales nombrados despues de la publicacion de la expresada ley, pero con anterioridad al reglamento de 10 de abril de 1871 sobre provision de dichas plazas, sean igualmente respetados en sus cargos si los obtuvieron con arreglo á las disposiciones entonces en vigor.

3.º Que unos y otros podrán y deberán, sin embargo, ser separados si hubiesen incurrido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados en el artículo 474 y demas concordantes de la ley sobre organizacion del poder judicial.

4.º Que en el caso de que los referidos Secretarios desempeñen ó tengan otro cargo que, con arreglo á la misma ley, sea incompatible con aquel, opten por uno de los dos en el término de 30 dias, y no haciéndolo, se entienda que renuncian expresamente el de Secretario del Juzgado municipal.

5.º Que á la separacion proceda siempre el oportuno expediente y se decrete aquella por la Autoridad que corresponda, con arreglo á lo prevenido en los artículos 486, 487, 488 y 489 de la expresada ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1872.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Betanzos, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Marcelino Rodrigo y Lujijo, Registrador de la propiedad de Ejea de los Caballeros, propuesto en la terna formada por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1872.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, se ha servido jubilar á D. Ubaldo Chicharro y García, Registrador de la propiedad de la Coruña, declarándole con opcion al haber pasivo que por clasificacion le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1872.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 24 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.